

Pilar, Octubre 27 de 1980.-

VISTO:

la necesidad de contar con un instrumento legal que prevea la aplicación dentro del Partido de Pilar de normas de seguridad contra siniestros que puedan ocurrir en cualquier actividad que se realice dentro de su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

que son de aplicación las leyes nacionales, provinciales y disposiciones municipales que rigen en la materia,

que al contar con un cuerpo idóneo para el contralor de dichas normas de seguridad, como es la Sociedad y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pilar, debe unirse al mismo de la herramienta legal que le permita cumplir con dicho cometido,

que en su forma operativa la Sociedad y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pilar debe contar con recursos económicos provenientes de tasas por derechos de seguridad fijados por el Dpto. Ejecutivo en la Ordenanza Fiscal e Impositiva Anual correspondiente,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, QUE LE OTORGA LA LEY N°8613/76, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 221/80.-

Art. 1°.-Encárgase a la Sociedad, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pilar el cumplimiento del Sistema de Seguridad ajustado a las leyes nacionales, provinciales y disposiciones municipales que rigen la materia en todo el ámbito del Partido de Pilar.-

Art. 2°.-En todos los casos en que se halle comprendida la Ley de Seguridad, previo a la aprobación del paquete de planos por parte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, deberán ser supervisados y aprobados por el organismo correspondiente de la Sociedad y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pilar.-

Art. 3°.-El mismo procedimiento deberá regir para obtener el final de obras.-

Art. 4°.-Todos los establecimientos comprendidos dentro de la Ley de Seguridad deberá tener a disposición de las autoridades el Libro de Seguridad.-

Art. 5°.-Los controles se realizarán periódicamente por la Sociedad y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pilar, quedando registradas en el libro las observaciones que hubiere y la fecha, convalidada con la firma y sello de los inspectores.-

MUNICIPALIDAD DE PILAR

PROV. DE BUENOS AIRES

- 2 -

Art. 6°.—Con el fin de implementar un sistema recíproco de seguridad, todo establecimiento que disponga de una reserva de agua para incendios, deberá instalar por lo menos una toma de dos y medio de agua en la parte exterior del predio.— Dicha toma deberá estar colocada en un lugar accesible a los vehículos y a disposición de los bomberos.—

Art. 7°.—Incumplimiento de las disposiciones de seguridad.—En los casos en que se incurriera en incumplimiento en las disposiciones de seguridad, previa la intimación correspondiente, el organismo encargado del control de seguridad cursará el correspondiente expediente al Tribunal de Faltas de la Municipalidad de Pilar.—

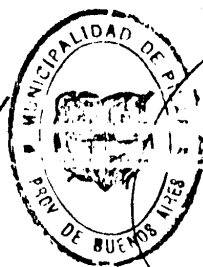
Art. 8°.—A los fines de contar la Sociedad y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pilar con total independencia económica para el cumplimiento de los fines propuestos, el Dpto. Ejecutivo fijará las tasas por Derechos de Seguridad en Capítulo Especial en la Ordenanza Fiscal e Impositiva Anual vigente.—

Art. 9°.—La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1° de Enero de 1981 y encárgase a la Sociedad y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pilar y Funcionarios de la Municipalidad la reglamentación de la misma.—

Art. 10°.—Dése al R.M., comuníquese a la Sociedad y Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pilar, a Contaduría, a Industria y Comercio, a Obras Particulares, a las Fuerzas de Seguridad y a todos las dependencias Municipales, cumplido, ARCHIVASE.—

ORDENANZA N°
COPIADO FS.—


LUIS MARIA RÍOS VELAR
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA




DANIEL ALBERTO TINCO DE LEÓN
INTENDENTE MUNICIPAL

at.—